



Ord. aut
7 ENE



ESTABLECE PORCENTAJES DE DESEMBARQUE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE, AÑO 2018.

DTO. EXENTO Nº **31**

SANTIAGO, **17 ENE. 2018**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 670, Nº 672, Nº 673, Nº 674, Nº 675, Nº 777, Nº 800, Nº 804, Nº 806, Nº 825, todos de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 261/2017; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se han fijado las cuotas anuales de captura de las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación como asimismo en régimen de recuperación.
- 2.- Que las mencionadas cuotas han establecido una reserva de fauna acompañante, en las unidades de pesquería respectivas, para ser extraídas por el sector artesanal, por lo que es necesario establecer los respectivos porcentajes de desembarque autorizados en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica.
- 3.- Que para estos efectos se han considerado los resultados de los Programas de Investigación del Descarte y de la captura de la pesca incidental ejecutados hasta el año 2017.
- 4.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.
- 5.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científico Técnico Pesqueros respectivos.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fijase para el año 2018, los porcentajes máximos de desembarque de las especies que se indican como fauna acompañante, por viaje de pesca, medido en peso en relación a la captura total del recurso objetivo, de acuerdo a la siguiente tabla:



S.P. dext. original

Recurso como fauna acompañante (FA)	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual Fauna acompañante en toneladas	
Anchoveta	Artesanal	Sardina española	XV-II	Cerco	5%	1000	
		Jurel					
		Otros					
Sardina española	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	500	
		Jurel					
		otros					
Anchoveta	Artesanal	Jurel	II-IV	Cerco	30%	500	
		sardina española					
		Otros					
Sardina española	Artesanal	Jurel	II-IV	Cerco	5%	438	
		Anchoveta					
		Otros					
Jurel	Artesanal	Anchoveta	XV-II	Cerco	5%	150	
		Anchoveta	III	Cerco		27	
		Anchoveta	IV	Cerco		150	
		Otros	XV-X	Todos		150	
Anchoveta	Artesanal	Otros pelágicos (no incluye Sardina austral)	V-X	Cerco	5%	70	
Sardina común						70	
Anchoveta	Artesanal	Sardina austral	X	Cerco	10%	80	
Sardina común						80	
Sardina austral	Artesanal	Anchoveta y Sardina común	X	Cerco	30%	50	
Merluza común	Artesanal	Crustaceos demersales	IV	Red de arrastre	5%	15	
		Crustaceos demersales	V	Red de arrastre	5%	10	
		Otros	IV-41°28,6' LS	Otros	1%	5	
Merluza común	Artesanal e Industrial	Otros	XV al norte de la IV y al sur de 41°28,6' LS	Todos	5%	20	
Camarón nailon	Artesanal	Langostino amarillo	II-IV	Red de arrastre	10%	5	
		Langostino colorado	II-IV		10%	5	
		Gamba	II-VIII		2%	5	
		Merluza común	IV-VIII	Enmalle	1%	5	
		Otros	II-VIII	Otros	1%	5	
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	II-IV	Red de arrastre	10%	4	
		Langostino colorado			10%	4	
		Gamba			2%	1	
		Merluza común	IV	Enmalle	2%	4	
		Otros	II-IV	Otros	1%	3	
Langostino amarillo	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	3	
		Gamba			10%	2	
		Merluza común		Enmalle	2%	18	
		Otros		Otros	1%	2	
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	II-IV	Red de arrastre	10%	3	
		Langostino amarillo	II-IV		10%	4	
		Gamba	XV-IV		2%	1	
		Merluza común	IV	Enmalle	2%	5	
		Otros	XV-IV	Otros	1%	2	
Langostino colorado	Artesanal	Camarón nailon	V-VIII	Red de arrastre	10%	4	
		Gamba			10%	1	
		Otros		Otros	1%	5	
	Merluza común	Artesanal		V	Enmalle	10%	7
				VI		10%	7
				VII		10%	16
				VIII		10%	10

Recurso como fauna acompañante (FA)	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual Fauna acompañante en toneladas
Camarón nailon	Artesanal	Gamba	XV, I, IX, XIV y X	Red de arrastre	2%	5
		Otros	XV, I, IX, XIV y X	Otros	1%	5
	Industrial	Peces	IX, XIV y X	Arrastre de fondo	1%	5
Langostino amarillo	Artesanal	Gamba	XV, I, II, IX, XIV y X	Red de arrastre	1%	4
		Camarón nailon	II	Red de arrastre	5%	2
		Langostino colorado	XV, I y II	Red de arrastre	5%	2
		Otros	XV, I, II, IX, XIV y X	Otros	1%	7
Langostino colorado	Artesanal	Gamba	IX, XIV y X	Red de arrastre	1%	2
		Otros	IX, XIV y X	Otros	1%	7

Recurso como fauna acompañante (FA)	Sector	Recurso Objetivo	Región	Arte o aparejo de Pesca	% FA por viaje de pesca	Reserva Anual Fauna acompañante en toneladas
Merluza de cola	Artesanal	Merluza del sur Congrio dorado	X, XI y XII	Espinel	15%	1080
Merluza del sur	Artesanal	Congrio dorado	X	Espinel	5%	9
			XI		5%	5,5
			XII		5%	2,5
		Otros	X		1%	2
			XI		1%	1
			XII		1%	1
Meluz del sur	Artesanal e industrial	Otros	Al norte del 41°28,6'S	Todos	10%	97
Congrio dorado	Artesanal	Otros	Al norte del 41°28,6'S	Todos	10%	10
	Industrial				1%	1
Congrio dorado	Artesanal	Recursos demersales y Otros	X	Todos	10%	29,2
			XI			14,5
			XII			21
Jibia	Artesanal	Todos	XV-XIV	Todos	5%	1.576
			X-XII		15%	
Jibia	Industrial	Todos	XV-XIV	Todas	5%	50
		Todos	X-XII	barcos Fabrica	1%	

Los montos de las cuotas de fauna acompañante antes señaladas, se encuentran expresados en toneladas.

Artículo 2º.- En los casos que se desembarque más de una especie objetivo, el procedimiento de cálculo para determinar los porcentajes máximos permitidos de fauna acompañante será el siguiente: para cada especie objetivo se multiplicará el respectivo porcentaje máximo permitido de la especie identificada como fauna acompañante, por el desembarque de la respectiva especie objetivo. Los resultados de estas operaciones serán sumados, no debiendo exceder la suma total las toneladas desembarcadas de la especie identificada como fauna acompañante.

Artículo 3º.- En los casos en que el porcentaje máximo de fauna acompañante se encuentre autorizado en la pesca dirigida a otros recursos, se entenderá como especie objetivo aquella que presente el mayor desembarque dentro del conjunto de especies desembarcadas, exceptuando la identificada como fauna acompañante.

Artículo 4º.- Accederán a la fauna acompañante de una determinada pesquería, en la pesca dirigida a las especies que en cada caso se indica, respetando los límites y porcentajes de desembarque autorizados, solamente los armadores artesanales no inscritos en la pesquería, como asimismo los armadores industriales en los casos previstos en el numeral 1.

Para los armadores artesanales inscritos a la pesquería, la imputación se hará efectiva a la cuota de pesca establecida para la especie objetivo durante el año 2018.

Artículo 5º.- Las capturas efectuadas en calidad de fauna acompañante entre el 1º de enero de 2018 y la fecha de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se imputarán a las cuotas autorizadas en el presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



JORGE RODRIGUEZ GROSSI

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

A ca. 14/1 -
PTC/CCS/MAG

